

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cumaribo, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a la revisión de la presente demanda en la que se pretende el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo pagaré N°. 658379320, respecto de la obligación N°. 658379320; suscrito por la demandada; interpuesta por el BANCO DE BOGOTA, representado legalmente por JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, en contra de la señora CLARA CARIBAN GOMEZ, identificada con C.C. 1.124.995.189.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss. del C.G.P., se procederá a su admisión.

De los documentos allegados con la demanda (Pagaré), resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinadas sumas de dinero, como lo dispone el artículo 422 ibídem. En consecuencia, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de CLARA CARIBAN GOMEZ, identificada con C.C. 1.124.995.189, a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTA Nit. 860002964-4, por concepto de capital contenido en el siguiente título ejecutivo:

1. Pagaré N°. 658379320, que soporta la obligación N°. 658379320 por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$42.116.169)**, discriminados así:
 - La suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$39.544.377) por concepto de valor capital contenido en el referido pagaré.
 - La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$2.571.792), como intereses remuneratorios liquidados, sobre el valor del capital, desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta el diligenciamiento del pagaré.
 - Intereses moratorios sobre el valor del capital, liquidado a la tasa máxima legal, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 04 de agosto de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverán en la oportunidad procesal prevista por el ordenamiento jurídico adjetivo civil.

SEGUNDO: La orden anterior, deberá cumplirse dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: En el mismo acto de notificación de la demanda a la demandada se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 442 C.G.P.). Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados para tal fin.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 291, 292, 293 del Código General Del Proceso en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ como apoderado del BANCO DE BOGOTA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

XIMENA RAMÍREZ ZAMBRANO

Juez

Firmado Por:

Astrid Ximena Ramirez Zambrano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Cumaribo - Vichada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8c2db4cfd99e5bcda51ff35aa83a18a460d5f496db67fb5ef986e0e6ccea2b1**

Documento generado en 10/10/2023 04:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>